



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 27 NOV. 1984

Expte. N° 558/84

VISTO:

Lo establecido por la Ley N° 23.068 y el artículo 37 del Estatuto de la Universidad; teniendo en cuenta la necesidad de contar con la reglamentación que permita efectuar los llamados a concurso para proveer cargos de profesores regulares y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 23 de Noviembre de 1984)

R E S U E L V E :

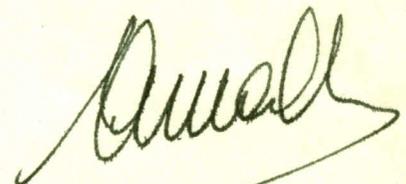
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento de Concursos para la provisión de cargos / de Profesores Regulares y que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Derogar el Reglamento de Concursos aprobado por la resolución N° 356-84 de este cuerpo.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y elévese al Ministerio de Educación y Justicia a / sus efectos.-




Ing. ELIO EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADEMICO


SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 601-84



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

ANEXO I DE LA RESOLUCION N° 601-84
(Expte. N° 558/84)

REGLAMENTO DE CONCURSO

Para la provisión de cargos de Profesores Regulares



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 1 -

ARTICULO 1°.- Los concursos para la designación de profesores regulares / titulares, asociados y adjuntos se registrarán por las disposiciones de la // presente resolución. Dichos cargos se deberán proveer mediante concurso / público de títulos, antecedentes y pruebas de oposición.

I.- DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 2°.- Los Decanos Normalizadores, previa autorización del Consejo Superior Provisorio, llamarán a concurso para cubrir los cargos de profesores afectados a cátedra y otras funciones académicas de igual jerarquía que estuvieren vacantes o cubiertas interinamente.

ARTICULO 3°.- La propuesta del Decano Normalizador al Consejo Superior // Provisorio deberá especificar:

- a) La categoría del cargo, la dedicación exigida y la asignatura o disciplina.
- b) El Departamento, Escuela o Instituto al que corresponde el cargo.

ARTICULO 4°.- Dentro de los diez (10) días de aprobado por el Consejo Superior Provisorio el llamado a concurso, el Decano formalizará el mismo / mediante resolución, estableciendo:

- a) La categoría del cargo, la dedicación exigida y la asignatura o disciplina.
- b) La fecha y hora de apertura de la inscripción y cierre / de la misma. El plazo establecido para la inscripción no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles.
- c) La oficina administrativa que se ocupará del trámite, re cibirá la documentación pertinente y facilitará a los in teresados la información complementaria que soliciten.

608
13



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 2 -

II.- DE LA PUBLICIDAD

ARTICULO 5°.- La difusión del llamado a concurso estará a cargo de las Facultades a través de la oficina de Prensa y Difusión de la Universidad.

ARTICULO 6°.- ANUNCIOS OFICIALES. El llamado a concurso se hará conocer / mediante avisos oficiales que se publicarán, como mínimo, por dos veces / en un diario de la ciudad de Salta y un diario de circulación nacional. / El primer aviso deberá publicarse entre treinta (30) y veinte (20) días / corridos antes de la fecha de apertura de la inscripción y el último entre quince (15) y diez (10) días corridos antes de dicha fecha.

ARTICULO 7°.- CONTENIDO. Los avisos deberán contener sintéticamente lo indicado por los incisos a), b) y c) del artículo 4° de este reglamento.

ARTICULO 8°.- OTRAS COMUNICACIONES. El llamado a concurso se anunciará // también mediante carteles murales en la Facultad correspondiente y en otras facultades dependientes de esta Universidad donde se dicten disciplinas iguales o afines. Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y otras instituciones científicas y culturales que se estime conveniente. Se emitirán comunicados de prensa a través de los medios de difusión locales y nacionales. Se arbitrarán asimismo las disposiciones pertinentes para difundir el llamado a concurso en / el exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

III.- DE LA INSCRIPCION

ARTICULO 9°.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES. Para presentarse a concurso los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Tener menos de sesenta y tres (63) años de edad al primer de marzo del año en que se sustancie el concurso.
- b) Tener título universitario o en su defecto acreditar an-

es
/



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 3 -

tecedentes que, en opinión del jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 10°.- A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar en el plazo establecido en el inc. b) del artículo 4°, personalmente o por medio de apoderado:

- 1.- Solicitud de inscripción en el concurso dirigida al Decano de la Facultad correspondiente.
- 2.- La nómina de datos y antecedentes, en original escrito a máquina y cuatro (4) copias, todos firmados y convenientemente metodizados según se detalla:
 - a) Apellido, nombres, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, documentos de identidad, domicilio real y domicilio especial constituido a los efectos del concurso en la ciudad de Salta.
 - b) Títulos universitarios, con indicación de la Facultad y Universidad que los otorgó y fecha de su otorgamiento.
 - c) Antecedentes docentes universitarios e índole de // las tareas desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación.
 - d) Actividades docentes y de cualquier otro tipo que desempeñe el aspirante en el momento de su inscripción.
 - e) Obras y publicaciones docentes.
 - f) Obras y publicaciones científicas y técnicas.

26
17



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 4 -

- g) Cargos o tareas de investigación científica desempeñados, indicándose en cada caso el establecimiento y el período de desempeño.
- h) Actividades de formación de discípulos, grupos de / trabajo, dirección de tesista, becarios o similares.
- i) Cargos y funciones de otros tipos, desempeñados en el ámbito universitario, así como misiones especiales confiadas por las autoridades universitarias.
- j) Participación en cursos de especialización o postgrado, congresos, seminarios y actividades similares.
- k) Becas, premios y menciones especiales.
- l) Actividad profesional privada y en la función pública indicándose la índole de los trabajos realizados y las fechas.
- m) Otros antecedentes que, a juicio del aspirante, pueden ilustrar al Jurado acerca de su idoneidad para el cargo en concurso.

ARTICULO 11°.- A los efectos de la valoración de los antecedentes a que / se refiere el artículo 49, inc. c), se tendrá en cuenta:

- a) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grados académicos de mayor jerarquía.
- b) Los antecedentes docentes en universidades nacionales, provinciales, privadas reconocidas, y extranjeras, así como también los de organismos o instituciones de investigación.
- c) Los cursos de especialización y de formación docente serán tomados en cuenta cuando hubieren sido realizado //

62
Juz



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 5 -

- en el ámbito universitario, o en Institutos u organismos de reconocida jerarquía.
- d) La actuación profesional y los cargos y funciones públicas o privadas desempeñadas, siempre que por su naturaleza, relevancia o vinculación con la materia supongan una aptitud del aspirante.
 - e) Las conferencias, seminarios y cursos, cuando hubieren sido dictados en el ámbito universitario o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
 - f) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, cuando el aspirante haya presentado trabajos o mociones especiales, o bien cuando hubiere / actuado como relator u organizador.
 - g) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, / cuando sean otorgados por universidades, instituciones u organismos oficiales o privados, de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.

ARTICULO 12°.- DOCUMENTACION PROBATORIA. Los aspirantes deberán adjuntar la documentación que acredite fehacientemente todos los títulos y antecedentes invocados en su presentación, en original o en copia certificada. Los diplomas redactados en idioma extranjero deberán acompañarse con la / respectiva traducción certificada por traductor público nacional.

De las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 10, incisos e) y f), deberá presentar un ejemplar de cada una.

Si el aspirante en su presentación mencionase trabajos inéditos, deberá presentar un ejemplar firmado por él, de cada uno.

La documentación será recibida por la oficina administrativa

488
Ry



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 6 -

va mencionada en el artículo 4º, inciso c), la cual extenderá un recibo / detallado, copia del cual se añadirá al expediente.

Toda la documentación probatoria presentada será devuelta una vez concluido el concurso o al desistir del mismo.

ARTICULO 13º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción. Salvo el caso previsto en el artículo 16º.

ARTICULO 14º.- CIERRE DE LA INSCRIPCION. La inscripción se cerrará en la fecha y hora prevista por el llamado a concurso, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º, inciso b), debiendo la Secretaría de la Facultad respectiva confeccionar un acta en la que conste el nombre del o de los / postulantes y demás circunstancias.

ARTICULO 15º.- PRESENTACION IRREGULAR O TARDIA. El Decano dispondrá, sin más trámite, la devolución de las presentaciones que no se ajusten a lo / establecido en este reglamento o que se reciban fuera de término.

ARTICULO 16º.- AMPLIACION DE ANTECEDENTES. Si transcurridos seis (6) meses a contar del cierre de la inscripción el Jurado no se hubiese constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta que / el Jurado se constituya.

ARTICULO 17º.- APODERADOS. Los aspirantes podrán, excepto en las pruebas de oposición, inscribirse e intervenir en los restantes trámites del concurso, por intermedio de apoderados, expresamente facultados para ello mediante poder otorgado ante escribano público y debidamente legalizado. No podrán ejercer esta representación el Rector Normalizador, los Decanos // Normalizadores, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades, el personal administrativo y los miembros del Jurado.

ARTICULO 18º.- INSCRIPCIONES MULTIPLES. El asperante que se presente a //

Es

14



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 • 4400 SALTA (R.A.)

- 7 -

mas de un concurso, deberá cumplir en cada uno de ellos con todos los requisitos establecidos en este reglamento, sin poder remitirse a los escritos o documentos presentados en los otros.

ARTICULO 19°.- PUBLICIDAD DE LAS INSCRIPCIONES. Dentro de los dos (2) días de cerrada la inscripción, deberá confeccionarse la nómina de todos // los inscriptos y ser exhibida en los avisadores de la Facultad durante // diez (10) días corridos, período durante el cual los concursantes podrán, por escrito, solicitar vistas de las demás presentaciones.

IV.- IMPUGNACION DE ASPIRANTES

ARTICULO 20°.- Durante el plazo establecido en el artículo anterior, los docentes de la Universidad, los aspirantes y las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas podrán ejercer el derecho de impugnación a // los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral y rectitud cívica y universitaria.

ARTICULO 21°.- La objeción debe ser explícitamente fundada y acompañada / por las pruebas que se hicieran valer. En ningún caso la impugnación podrá estar fundada en hechos que impliquen cualquier tipo de discriminación o un favoritismo localista.

Las impugnaciones calificadas por el Consejo Superior Provisorio como temerarias, serán pasibles de las sanciones que establezca / el mismo.

ARTICULO 22°.- Dentro de los tres (3) días de presentada, el Decano Normalizador dará vista de la objeción al aspirante objetando para que formule su descargo. Este deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 23°.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos aludidos en el artículo 20, imputable al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Decano Normalizador, pre

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 8 -

via consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, excluirá del / concurso al aspirante objetado. La resolución que recaiga sobre la objeción, deberá dictarse dentro de los quince (15) días de recibido el descargo, y dentro de los cinco (5) días siguientes se la notificará a las / partes. Estas podrán apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la / notificación ante el Consejo Superior Provisorio. Este cuerpo resolverá / definitivamente sobre la cuestión dentro de los treinta (30) días de haber entrado el recurso a su conocimiento.

ARTICULO 24°.- De aceptarse la objeción en instancia definitiva, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y el referente correspondiente se agregará al expediente del concurso. Si la objeción fuera rechazada, el referente no formará parte del expediente del concurso y será archivado.

ARTICULO 25°.- Vencido el plazo para las impugnaciones o resueltas éstas, el Decano Normalizador emitirá resolución aceptando los aspirantes al concurso.

V.- DE LOS JURADOS

ARTICULO 26°.- Antes de la iniciación del plazo establecido para la inscripción, el Decano Normalizador elevará al Consejo Superior Provisorio / la propuesta de seis (6) nombres para constituir el Jurado, tres (3) de ellos en calidad de titular y tres (3) en calidad de suplentes. Dicha propuesta estará acompañada por los antecedentes curriculares de cada uno de ellos.

ARTICULO 27°.- DESIGNACION DE LOS JURADOS. Los miembros de los jurados // que actuarán en los concursos serán designados por el Consejo Superior // Provisorio por mayoría absoluta de sus miembros, según propuesta del Deca

486
Jy



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 9 -

no Normalizador de la Facultad respectiva.

ARTICULO 28°.- CONDICIONES DE LOS MIEMBROS DEL JURADO. Los miembros del / Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser o haber sido profesor regular de una categoría no / inferior a la del cargo del concurso, en la especialidad o disciplina afín, en Universidades Nacionales Argentinas o de reconocido prestigio científico y técnico en / la disciplina concursada.
- b) En los concursos de profesores titulares o asociados, u no (1) de los miembros titulares del Jurado, como mínimo, deberá ser profesor regular de otra Universidad Nacional.
- c) En los concursos de profesores adjuntos, uno (1) de los miembros titulares del Jurado, como mínimo, deberá ser o haber sido profesor regular de la Universidad Nacional de Salta.
- d) Para el caso de la integración del Jurado con profesores del extranjero se requerirá resolución fundada del Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 29°.- Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los titula res por orden de designación en caso de aceptarse las recusaciones, excu saciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción, falleci- / miento u otro motivo de fuerza mayor. La resolución que autorice la susti tución será dictada por el Decano Normalizador, quien la comunicará al // Consejo Superior Provisorio.

ARTICULO 30°.- Dentro de los diez (10) días de designado el Jurado por el Consejo Superior Provisorio o de los dos (2) días de aceptados los aspi rantes (artículo 25) si ésta es posterior, se dará a publicidad durante

48
/



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 10 -

diez (10) días corridos la nómina de sus miembros en la cartelera mural / de la Facultad junto con la de los aspirantes aceptados e indicando el // cargo o los cargos motivo del llamado a concurso.

VI.- DE LA PARTICIPACION DE DOCENTES, GRADUADOS Y ESTUDIANTES

ARTICULO 31°.- Podrán participar de la sustanciación del concurso y tener acceso a todas las actuaciones del mismo, excepto a las reuniones donde / se establezcan los temas de la clase oral pública y de las deliberaciones del Jurado, un (1) docente, un (1) graduado y un (1) estudiante designados respectivamente con sus correspondientes suplentes, por los integrantes docentes, graduados y estudiantes del Consejo Académico Normalizador Consultivo.

Los representantes estudiantiles (titular y suplente) deberán acreditar tener más de la mitad de la carrera regularizada y aprobada la asignatura del concurso.

ARTICULO 32°.- Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la última clase oral pública, los representantes de los docentes, de los graduados y de los estudiantes, podrán fundar por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agragadas al expediente del concurso.

Previo a la emisión del dictamen y luego de haber analizado los antecedentes y opiniones mencionadas en el párrafo anterior que se recibieran en término, el Jurado fijará día y hora para una reunión conjunta con los mencionados representantes, con el objeto de solicitar las aclaraciones y ampliaciones que estime corresponder e intercambiar opiniones.

Una vez que el Jurado emita su dictamen, el Decano, les dará vista a los representantes, quienes, dentro de los cinco (5) días, po-

[Handwritten marks]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 11 -

drán emitir por escrito las observaciones que crean convenientes, las que deberán ser agregadas al expediente para consideración del Consejo Académico Normalizador Consultivo.

VII.- RECUSACION DE MIEMBROS DEL JURADO

ARTICULO 33°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina estipulada en el artículo 30, los miembros del Jurado podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, por los aspirantes aceptados.

ARTICULO 34°.- Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, // deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico // con anterioridad a la designación del Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado después de su designación opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

es
fy



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 12 -

- g) Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesten / por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber recibido el Jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) Carecer el Jurado de versación reconocida en el área // del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) Transgresiones a la ética universitaria por parte del / Jurado, debidamente documentadas.

ARTICULO 35°.- Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

ARTICULO 36°.- Dentro de los tres (3) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decano Normalizador le dará traslado al recusado para que, en el plazo de diez (10) días, presente su descargo.

ARTICULO 37°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros del Jurado se tramitarán y serán resueltas directamente por el Consejo Superior Provisorio. Con tal fin, el Decano Normalizador elevará las actuaciones dentro de los cinco (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de las recusaciones. El Consejo Superior Provisorio resolverá definitivamente dentro de los quince (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 38°.- De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado por el miembro suplente que siga en el orden de designación.

Es
[Firma]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 13 -

ARTICULO 39°.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieren quedado resueltas con carácter definitivo, el Decano Normalizador remitirá a cada uno de los miembros del Jurado una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria y los ejemplares de las obras y publicaciones mencionadas en el artículo 10°, incisos e) y f), permanecerán en la oficina / administrativa mencionada en el artículo 4°, inciso c), a disposición del Jurado. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 40°.- CONSTITUCION DEL JURADO. Dentro de los sesenta (60) días / de remitido los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano Normalizador, previa consulta a los miembros del Jurado, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del Jurado, dentro de / los sesenta (60) días de dictada la resolución, para el exámen conjunto de los títulos y antecedentes de los // candidatos.
- b) Fecha y hora de la oposición. Esta podrá realizarse el mismo día de la constitución del Jurado o bien dentro / de los veinte (20) días posteriores, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del Jurado.

ARTICULO 41°.- QUORUM Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. El Jurado sólo podrá actuar válidamente con la presencia de sus tres (3) miembros titulares, reunidos en la sede de la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 42°.- NOTIFICACION. En todos los casos, la fecha y hora de la // prueba de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y la secuencia de los actos previstos.

Eg
/



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 • 4400 SALTA (R.A.)

- 14 -

ARTICULO 43°.- PRUEBA DE OPOSICION. Las pruebas de oposición consistirán en una entrevista y en una clase oral pública. El Jurado, en caso de considerarlo necesario, podrá exigir otro tipo de prueba.

ARTICULO 44°.- DE LA ENTREVISTA. Los miembros del Jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes, // previamente a la clase oral pública, con el objeto de valorar su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos de su campo del conocimiento que deben transmitirse a los alumnos; la importancia y la ubicación de su área en el curriculum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la /// práctica los cambios que sugiere, así como sus planes de investigación y de trabajo y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Jurado, sea conveniente requerir.

ARTICULO 45°.- CLASE ORAL PUBLICA. La clase oral pública, que tendrá el / carácter de una clase destinada a los estudiantes, tendrá una duración no menor de treinta y cinco (35) minutos y no mayor de sesenta (60) minutos. Deberá desarrollarse con la presencia de la totalidad de los miembros titulares del Jurado y durante su transcurso, los disertantes no podrán ser interrogados ni interrumpidos. A la clase oral pública de un aspirante no podrán asistir los restantes inscriptos.

ARTICULO 46°.- TEMA DE LA CLASE ORAL PUBLICA. Cada Jurado seleccionará no menos de cinco (5) temas de los programas vigentes de la cátedra respectiva o temas de la asignatura o disciplina correspondiente, de los cuales / desinsaculará el correspondiente a la clase oral pública mediante bolillero, y ante la presencia del Decano Normalizador o del Secretario, como mínimo la de un miembro del Jurado, así como la de los aspirantes que concurran al acto a cuyo efecto se les notificará la fecha del sorteo con una

eg
Luc



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 15 -

antelación de tres (3) días hábiles. El sorteo del tema se realizará con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al dictado de la clase oral pública.

ARTICULO 47°.- DEL ORDEN DE LAS PRUEBAS DE OPOSICION. El orden de las pruebas de oposición se establecerá mediante sorteo que se realizará en el mismo acto del sorteo de tema de la clase oral pública.

VIII.- ACTUACION DEL JURADO

ARTICULO 48°.- El Jurado deberá expedirse dentro del lapso de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan completado las pruebas de oposición.

ARTICULO 49°.- DICTAMEN DEL JURADO. El dictamen del Jurado deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a) La justificación debidamente fundada, de las exclusiones de aspirantes del concurso.
- b) La nómina de los aspirantes que posean antecedentes de auténtica jerarquía.
- c) El detalle y la valoración de:
 - 1.- Entrevista personal y plan de trabajo.
 - 2.- Clase oral pública.
 - 3.- Los antecedentes y títulos de conformidad a los detallados en el punto 2 del artículo 10°.
 - 4.- Demás elementos de juicio considerados.
- d) El orden de mérito para el o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado. El Jurado considerará para tal efecto todos y cada uno de los elementos // del inciso c).

cas
fy



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 16 -

La nómina será encabezada por los aspirantes propuestos como candidatos para ocupar los cargos motivo del concurso.

Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 50°.- NOTIFICACION E IMPUGNACION DEL DICTAMEN. El dictamen del / Jurado será notificado a todos los concursantes, quienes podrán impugnarlo dentro de los cinco (5) días posteriores al de la notificación mediante escrito dirigido al Decano, que se agregará a las actuaciones.

ARTICULO 51°.- RESOLUCION DEL DECANO. Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado, sobre la base de su dictamen y de las impugnaciones que hubieren formulado los aspirantes, las cuales deberán quedar / resueltas con el asesoramiento legal si este correspondiere, el Decano // Normalizador, previa consulta al Consejo Académico Normalizador Consultivo, podrá si lo estima apropiado:

- a) Solicitar al Jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) Aprobar el dictamen del Jurado si éste fuera unánime // con la fundamentación correspondiente para su consideración por el Consejo Superior Provisorio.
En el caso de más de un dictamen, apoyar fundadamente a alguno de los mismos y elevar las actuaciones a consideración del Consejo Superior Provisorio.
- c) Proponer al Consejo Superior Provisorio declarar desierto al concurso.
- d) Proponer al Consejo Superior Provisorio dejar sin efecto el concurso.

ES
MS



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 17 -

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos debidamente fundada y comunicada a los aspirantes quienes, dentro / de los cinco (5) días posteriores, podrán impugnarla ante el Decano Normalizador por defecto de formas o de procedimientos así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 52°.- Una vez notificada a los aspirantes la resolución recaída sobre el concurso, las actuaciones de éste y el recurso que hace referencia en el artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior Provisorio dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 53°.- RESOLUCION DEL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO. El Consejo Superior Provisorio podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas al Decano Normalizador y resolverá respecto de ellas en un plazo no mayor de treinta (30) días, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior Provisorio podrá aceptar las propuestas del Decano Normalizador o rechazarlas, pero no podrá designar a / un aspirante diferente al o a los propuestos para el o los cargos. Si la o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

IX.- DESIGNACION DE PROFESORES

ARTICULO 54°.- La designación de profesor regular estará a cargo del Consejo Superior Provisorio, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 51° del presente reglamento, y deberá efectuarse en el régimen de categoría y dedicación establecido en el respectivo llamado a concurso. La duración / de la designación está regida por las previsiones del artículo 44°, Título II, Capítulo II, del Estatuto adoptado.

ARTICULO 55°.- La incorporación de los profesores a los regímenes de dedi

68
14



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 18 -

cación exclusiva y semiexclusiva sólo podrán suspenderse o alterarse en / menos cuando el profesor fuere designado para desempeñar cargos directivos en universidades nacionales, funciones de gobierno y únicamente por / el tiempo que dure dicha designación.

ARTICULO 56°.- Notificado de su designación, el profesor deberá asumir // sus funciones dentro de los treinta (30) días, salvo que invocare ante el Decano Normalizador un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada, si el profesor no se hiciera cargo de sus / funciones, el Decano Normalizador deberá poner el hecho en conocimiento / del Consejo Superior Provisorio para que éste deje sin efecto la designación.

ARTICULO 57°.- Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad / por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió asumir / sus funciones. No procederá esta sanción cuando el profesor renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso en esta Universidad o por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior Provisorio.

X.- DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 58°.- Si el Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores y // los Secretarios Académicos de la Universidad o de las Facultades desempeñan cargos de profesor regular o interino, el llamado a concursos para ellos, será diferido mientras permanezcan en sus funciones.

Igualmente podrá diferirse el llamado a concurso de otros cargos, cuando mediare pedido fundado de las citadas autoridades señalando su interés en presentarse a otras cátedras y el Consejo Superior Provisorio así lo autorice. En estos casos, la posterior no presentación a con

450
/



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 19 -

curso por quien haya solicitado su postergación, será considerada falta / grave, a menos que, a juicio del Consejo Superior Provisorio mediare una justificación aceptable.

ARTICULO 59°.- El Rector Normalizador, los Decanos Normalizadores y los / representantes docentes (titulares y suplentes) al Consejo Superior Provi^usorio no podrán ser miembros de ningún Jurado durante el período de norma^ulización de la Universidad.

ARTICULO 60°.- PLAZOS. Todos los plazos establecidos en este reglamento, salvo indicación en contrario, se computarán por días hábiles administrativos de esta Universidad y serán perentorios. Es inhábil el mes de enero.

ARTICULO 61°.- NOTIFICACIONES. Los aspirantes y los Jurados, según corres^uponda, serán notificados personalmente, por carta certificada con aviso / de retorno, por carta documento o por telegrama colacionado, de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan / sobre ellas.
- b) Las previstas en los artículos 29° y 40° de este reglamento.
- c) Las que establezcan el lugar y la fecha en que serán // sorteados los temas de las pruebas de oposición y las / que determinen el lugar y la fecha en que se desarrolla^urán ellas y las entrevistas personales.
- d) El dictamen del Jurado
- e) La resolución del Decano Normalizador recaída sobre el concurso.
- f) La resolución del Consejo Superior Provisorio que dis-

eg

ky



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

- 20 -

ponga la designación del Profesor.

ARTICULO 62°.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio que el aspirante deberá constituir, conforme con lo dispuesto por el inciso a) / del punto 2 del artículo 10°.

ARTICULO 63.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este / reglamento.

ARTICULO 64°.- Cada Facultad o unidad académica, deberá someter a la aprobación del Consejo Superior Provisorio aquellas disposiciones que complementen el presente reglamento y sirvan para adecuarlo a sus condiciones / peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ARTICULO 65°.- Para los casos previstos en el artículo 28°, inciso c), // cuando la Universidad no cuente con Profesores regulares en la disciplina concursada, los miembros del Jurado podrán ser en su totalidad de otras / Universidades Nacionales.

Ing. ELIO EMILIO GONZO
SECRETARIO ACADÉMICO

SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR